

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, a fin de resolver la viabilidad de admitir la misma. Sírvase proveer. Abril de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0345
Radicado No. 76 126 40 89 001 2024 00164-00
Proceso: Restitución Inmueble Arrendado
Demandante: Doris Amparo Aguirre Agudelo
Demandada: José Hernán Palacios

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién, Valle del Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial la señora Doris Amparo Aguirre Agudelo, instaura demanda sobre restitución de inmueble arrendado de local comercial contra el Señor José Hernán Palacios.

Solicita el apoderado como pretensiones de la demanda; se dé por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes de un inmueble, ubicado en la calle 9 No. 7-49 jurisdicción de este municipio de Calima el Darién Valle del Cauca, invocando como causal el subarriendo del inmueble y la mora en el pago del arrendamiento de los meses de enero y febrero de 2024.

Revisada la demanda, encuentra este Despacho que reúne las exigencias establecidas en la ley, artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, así como las especiales del artículo 384 ibídem, por lo cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1º. ADMITIR la anterior demanda sobre Restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurada por intermedio de apoderada judicial por la señora Doris Amparo Aguirre Agudelo, identificada con la C.C. No. 29.432.895 el señor José Hernán Palacios identificado con la C.C. No. 94.226.584.-

2º. Désele a esta demanda el trámite del proceso verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso y el especial señalado en el artículo 384 ibídem y demás normas concordantes.

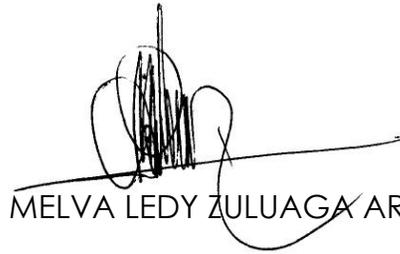
3º. Notifíquesele personalmente este auto al demandado, haciéndole saber que se le concede un término de veinte (20) días para que si a bien tiene conteste o proponga excepciones. Advirtiéndole que no será oído en el proceso sino hasta que demuestre que ha cancelado la totalidad de los cánones de arrendamiento.

4°. ORDENAR la realización de la diligencia de inspección judicial solicitada, para lo cual se fija el día diecisiete (17) de abril a las nueve de la mañana (9 a.m.)

3°. RECONOCER personería para que actúe en este asunto en nombre y representación de la demandante como abogado principal al Dr. Rafael Varela Mena, identificado con C.C. No. 14.896.060 y T. P. No. 161.192 del CSJ y como sustituto al Dr. Jhony Stiven Varela González identificado con C.C. No. 1.115.092.032 y T. P. No. 391.392 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 047 de hoy veintitrés (23) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abdc8933e5f2a327a2dd4dce33d09f066922726be60909d511fa6d6a44a18e98**

Documento generado en 22/04/2024 04:39:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Abril 9 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0346
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024-00167-00
Dte: Banco W S.A.
Dda: María Martínez Serrano

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, el Banco W S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra la señora María Martínez Serrano, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 744414, con fecha de suscripción el 04/11/2022 y con fecha de vencimiento el 01/03/2024), a favor del Banco W S.A., el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, a favor del BANCO W S.A. Nit. 900.378.212- 2 y en contra de la señora María Martínez Serrano, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 29.281.225 por la siguiente suma de dinero:

1.1. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.483.324) por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré No. 744414, con fecha de suscripción el 04/11/2022 y con fecha de vencimiento el 01/03/2024, conforme a la Carta de Instrucciones.

1.2. Por el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según los lineamientos establecidos por la

Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (02/03/2024) hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándolos además que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

CUARTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

QUINTO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

SÉPTIMO: Reconocer personería para que actúe en este asunto al Dr. Felipe Duarte Delgado, identificado con la C.C. No. 1.107.517.710 y T. P. No. 371127 del C. S. de la Judicatura.

OCTAVO: Autorizar como dependientes judiciales y con las facultades allí asignadas, a las personas indicadas en el acápite respectivo de la demanda, bajo la absoluta responsabilidad del señor Apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 047 de hoy veintitrés (23) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a6271b160a7b83ce3640f90ca6178e0f270d551fbd78965ddc068a19096747**

Documento generado en 22/04/2024 04:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre la admisión de medidas cautelares. Sírvase proveer. Abril 16 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0348
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024-00178-00
Dte: Cooperativa Multiactiva Solunicoop
Ddo: Fernando Uribe Zuleta

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, solicita se libre mandamiento de pago contra el señor Fernando Uribe Zuleta, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.969.481, y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (pagaré No. 390 del 2 de junio de 2023) a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP, Nit. 901345910-7 y en contra el señor Fernando Uribe Zuleta, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.969.481, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), por el capital, contenido en el pagaré No. 390 del 2 de junio de 2023.

1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital de la obligación, desde la fecha en que se presentó la demanda (15 de Abril de 2024) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa pactada entre las

partes, siempre y cuando no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

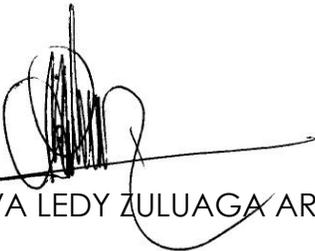
TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 213 de 2022, enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al representante legal de la Cooperativa, Señor Andersson Charry Palma, identificado con la C.C. No.14.697.775.

Notifíquese;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 047 de hoy veintitrés (23) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARÍA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d74785695b4496a720410f9e07066415d371a6725d9acee48ab78987cfc3469

Documento generado en 22/04/2024 04:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. A despacho procedente de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali - Valle del Cauca para diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Abril de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	GRAN ALMACEN PRINCIPE S.A.S.
DEMANDADO	MARIA TERESA SERNA ARISTIZABAL
RADICADO	76-8344189001 2023 00372 00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0350
TEMAS Y SUBTEMAS	DILIGENCIA DE SECUESTRO
DECISIÓN	ORDENA CUMPLIR COMISIÓN

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Calima el Darién – Valle del Cauca, Veintidós (22) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

A efectos de dar cumplimiento a la diligencia de secuestro para la cual fue comisionado este despacho a través del D.C. 009, procedente del Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tuluá;

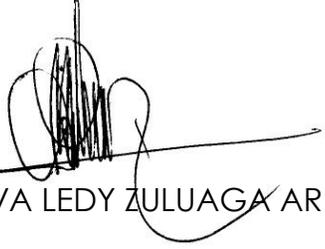
El Despacho Dispone;

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 11 No. 6-60/62/64/66 Cras. 6 y 7 en esta localidad, el día seis **(06) de junio del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

SEGUNDO: Designase como secuestre al Auxiliar de la Justicia Señor Rubén Darío González Chávez. Cítesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado N.º 047 de hoy veintitrés (23) de abril del año 2024, a las 8:00 A. M.


ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c785dfa8a7c80b967335572f3bb85d1049f7ea641bae75d5017d0948f06ab3fc**

Documento generado en 22/04/2024 05:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>